

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

P.P.P 2019-00126

El Art. 259 del Código Civil prevé que: *“Las resoluciones del Juez, bajo los respectos indicados en los artículos anteriores, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el Juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo “*

Teniendo en cuenta que, en proveído de fecha 8 de febrero de 2019, se le concedió amparo de pobreza a la demandante JASBLEIDY LOPEZ VARGAS, es del caso dejar sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual señaló gastos de curaduría, con cargo a las costas del proceso.

Por sustracción de materia, el Despacho no se pronunciará respecto del recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandante con el auto que señaló gastos de curaduría al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez